

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**ZINZANJA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de junio de dos mil trece, la empresa **Zinzanja, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado, el [REDACTED], promovió inconformidad por actos realizados por el **Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes**, derivados de la licitación pública nacional **LO-901030992-N5-2013**, relativa a los trabajos consistentes en la "**Construcción de Colector Pluvial**".

**SEGUNDO.** Por acuerdo **115.5.1261** de doce de junio de dos mil trece (fojas 085 a 087), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito y reconocida la personalidad del promovente; se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que alude los artículos 89, párrafos, segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento, y se ordenó girar oficio a la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública para que dé información relativa al procedimiento licitatorio impugnado.

**TERCERO.** Por oficio DGCSCP/312/393/2013 de catorce de junio de dos mil trece (fojas 088 y 089), se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la información siguiente:

- I. Si la licitación pública número LO-901030992-N5-2013, se identifica con el número de procedimiento 391804.
- II. Si en la plataforma electrónica de CompraNet, se suscitaron problemas en relación con la licitación pública número LO-901030992-N5-2013, específicamente, en cuanto a expresar interés por parte de las personas que pretendieron participar.
- III. Si la plataforma electrónica de CompraNet tiene registrada a la empresa Zinzanja, S.A. de C.V. (Francisco Vera Jiménez como usuario para participar en procedimientos de contratación electrónica).
- IV. Si la plataforma electrónica de CompraNet tiene registros de que la empresa Zinzanja, S.A. de C.V. haya pretendido expresar su interés en el procedimiento frente a 391804 relativo a la licitación número LO-901030992-N5-2013.
- V. Si la plataforma electrónica de CompraNet ha registrado problemas técnicos en la licitación pública número LO-901030992-N5-2013.

**CUARTO.** Por oficio UPCP/DGACE/308/0393/2013 de dieciocho de junio de dos mil trece (foja 096), el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en atención al oficio que antecede, informó lo siguiente:

- ✓ En CompraNet se encuentra publicado el procedimiento licitatorio LO-901030992-N5-2013 con número de expediente 391804 y número de procedimiento 292731.
- ✓ No se tienen registros sobre problemas técnicos relacionados con la expresión de interés en participar en el procedimiento LO-901030992-N5-2013.
- ✓ La empresa Zinzanja, S.A. de C.V. se encuentra registrada en CompraNet desde el veintiséis de octubre de dos mil once, teniendo como único usuario al Sr. César Bolívar Almazán.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

- ✓ Al no estar permitida esta actividad en el procedimiento de mérito por el tipo de configuración realizada por el operador de la unidad compradora, no se cuenta con un histórico de empresas que hubieran pretendido mostrar interés a través de CompraNet en dicho procedimiento.
- ✓ No se tienen registros sobre problemas técnicos relacionados con el procedimiento LO-901030992-N5-2013; sin embargo, del análisis realizado a la licitación de la referencia se encontró que el operador de la unidad compradora configuró el tipo de participación como “**RESTRINGIDA**”, aun cuando en el manual de la unidad compradora se especifica que para licitaciones públicas deberá ser “**ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO**”.

**QUINTO.** A través de oficio **IAE/A000/0628/2013** de diecinueve de junio de dos mil trece (fojas 097 y 098), recibido en esta Dirección General el veinte siguiente, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

- 1)** El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas, para el ejercicio 2013.
- 2)** El monto económico autorizado asciende a \$31'871,900.00 (treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- 3)** El procedimiento licitatorio fue **declarado desierto** mediante acta de fallo de dieciocho de junio de dos mil trece, por lo que no existe tercero interesado.

4) Respecto de la medida cautelar solicitada por la promovente, la convocante estimó que no había lugar a otorgarla, en razón de que no había actos susceptibles que suspender, ya que se declaró desierta la licitación.

**SEXTO.** Por oficio **IAE/A020/0629/2013** de diecinueve de junio de dos mil trece (fojas 179 y 180), recibido en esta Dirección General el veinte siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto.

**SÉPTIMO.** En razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter **federal**, por proveído **115.5.1330** de veintiuno de junio de dos mil doce (fojas 205 y 206), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General. Así mismo, se tuvo por rendido el informe circunstanciado para los efectos precisado en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVO.** A través de oficio **IAE/A020/0665/2013** de veintiocho de junio de dos mil trece (foja 213), la convocante informó que por un “error involuntario” la licitación impugnada se configuró como “restringida”, y que al haberse declarado desierta el procedimiento de contratación a estudio, se convocó uno nuevo en el que se subsanó la falla del procedimiento anterior.

**NOVENO.** Mediante acuerdo **115.5.1502** de ocho de julio de dos mil trece (fojas 217 a 222), se **negó la suspensión provisional** solicitada por la empresa inconforme, ya que no quedaron satisfechos, en su totalidad, los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMO.** Por proveído **115.5.1566** de diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 226 a 232), **se negó la suspensión definitiva**, toda vez que de otorgarse dicha medida cautelar se causaría perjuicio al interés social.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**-5-**

**UNDÉCIMO.** Mediante acuerdo **115.5.1752** de siete de agosto de dos mil trece (fojas 237 y 238), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante, otorgando plazo a la empresa promovente para formular alegatos.

**DUODÉCIMO.** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio IAE/A000/0628/2013 de diecinueve de junio de dos mil trece, informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos son de carácter **federal**, provenientes del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU), para el ejercicio 2013, según se demuestra a fojas 104 y 105 de autos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El acto impugnado lo constituye la **convocatoria** de la licitación pública nacional **LO-901030992-N5-2013**.

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, transcurrió del cuatro al once de junio de dos mil trece, sin contar los días ocho y nueve del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el diez de junio de dos mil trece, resulta oportuna su interposición.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra de la **convocatoria** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tal acto por aquéllos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio en cuestión, en términos del artículo 35, tercer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

En este orden de ideas, el aludido artículo 35 de la Ley de la materia, establece respecto de la junta de aclaraciones, la obligación de los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero**, manifestando en todos los casos, los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

En el presente caso, la promovente no presentó su escrito de interés en participar en la licitación a estudio, lo cual *–a priori–* podría concluirse que no surte el supuesto de procedibilidad que señala el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; empero, no debe soslayarse que, en parte, uno de los motivos de inconformidad que aduce la promovente es, precisamente, la imposibilidad de inscribirse a la licitación que nos ocupa a través del sistema CompraNet, en razón de que el botón electrónico que le permitía expresar su interés en participar estaba **inhabilitado** y, por ende, estaba impedido para manifestar dicho interés.

Bajo esa tesitura, el no admitir y resolver la presente instancia, a juicio de esta unidad administrativa, equivaldría a cometer una *“falacia de petición de principio”*; además de ocasionar estado de indefensión, pues ese acto se puede analizar por sí mismo; máxime cuando la materia de fondo estriba en determinar la legalidad o ilegalidad de los términos en que fue publicada la licitación en el sistema CompraNet, bajo el argumento de que el botón electrónico que les permitía a los licitantes a expresar su interés en participar estaba inhabilitado, más aun si se considera que la presente licitación es electrónica, según se desprende de los numerales 9 y 9.1 de convocatoria (foja 143).

Por lo tanto, si bien es cierto que el artículo 83, fracción I, de la multireferida Ley prevé el derecho de los particulares para promover inconformidades en contra de la convocatoria y junta de

aclaraciones, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, también lo es que sólo podrá presentarse por aquéllos que hubieran manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio, so pena de desechar la inconformidad presentada, **lo que en el caso a estudio dejaría al inconforme en total estado de indefensión**, pues, insistimos, parte de los motivos de inconformidad se refieren precisamente a la imposibilidad de expresar electrónicamente su escrito interés, por lo tanto, esta Dirección General estima darle trámite a la presente inconformidad.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. Francisco Vera Jiménez, demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Zinzanja, S.A. de C.V., con el instrumento público que acompañó en su escrito de inconformidad, mismo que fue cotejado por esta Dirección General con la copia simple que adjuntó (fojas 010 a 041).

**QUINTO. Antecedentes.** El Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes, convocó a la licitación pública nacional LO-901030992-N5-2013, relativa a la “Construcción de colector pluvial”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fueron el tres de junio de dos mil trece, y en ella la convocante realizó algunas precisiones respecto de su contenido, haciendo constar que ningún licitante presentó preguntas a través del sistema CompraNet (fojas 187 a 192).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el once de junio de dos mil trece (fojas 195 a 201); donde presentó su propuesta el licitante Avi Construcciones, S.A. de C.V.
3. El acto de fallo tuvo lugar el dieciocho de junio de dos mil trece (fojas 181 a 185), según refleja el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la licitación pública se **declara desierta** en razón de que no hubo propuesta que resultara solvente.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**-9-**

Las documentales ofrecidas por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que fueron admitidas y acreditan los hechos o antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 84, fracción IV, de la Ley de antes invocada, y también con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, ordenamientos estos últimos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, atento lo dispuesto por el artículo 13 de la misma.

**SEXTO. Materia de análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si el registro del procedimiento licitatorio a estudio a la plataforma electrónica de CompraNet se apegó a la normativa aplicable.

**SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** Los motivos de impugnación planteados por el inconforme, están encaminados a combatir la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa por las razones siguientes (foja 006 a 008):

1. La convocante violó, en su perjuicio, lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que la licitación pública impugnada se registró irregularmente en el sistema CompraNet, ya que al querer expresar su interés a través del botón electrónico "EXPRESAR INTERÉS", éste no se encontró, por lo que no pudo realizar su inscripción; consecuentemente, su representada se vio imposibilitada para poder participar en dicho procedimiento de contratación.

2. La convocante infringió, en su perjuicio, lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley anteriormente invocada, en razón de que el acta instaurada con motivo de la junta de aclaraciones no fue publicada en el sistema CompraNet.

3. La convocante violó, en su perjuicio, lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de la materia, ya que no se debe de limitar el número de licitantes, lo que en la especie así ocurre, ya que no es posible que su representada pueda realizar su inscripción en la licitación que nos ocupa.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad, en forma conjunta, pues los mismos tienen relación entre sí y abordan tema similar, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

*“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>1</sup>*

En efecto, los argumentos del inconforme, precisados en el considerando que antecede, están encaminados a impugnar el procedimiento licitatorio que nos ocupa –convocatoria y junta de aclaraciones-, en razón de que la licitación pública impugnada se registró irregularmente en el sistema CompraNet, ya que al querer expresar su interés a través del botón electrónico “EXPRESAR INTERÉS”, éste no se encontró, por lo que no pudo realizar su inscripción,

<sup>1</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Registro 222213.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**-11-**

considerando que se trata de una licitación **electrónica**; consecuentemente, su representada se vio imposibilitada para poder participar en dicho procedimiento de contratación.

Planteamiento que resulta **fundado** pero **inoperante**.

Es **fundado** en razón a que del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente se probó que, efectivamente, la convocante incurrió en omisiones al momento de registrar el procedimiento licitatorio impugnado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", lo que no brindaba las herramientas necesarias a los licitantes para realizar su registro y participar en la licitación de mérito, como a continuación se demuestra:

Previamente, es menester señalar que en las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, Dependencia del Ejecutivo Federal que está encargada de operar el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades –áreas convocantes- o los licitantes, y será la responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En este orden de ideas, y de una interpretación armónica a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, por analogía, el 26 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser **ELECTRÓNICA** en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, en la que se utilizarán medios de identificación electrónica.

Por otra parte, la Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empelados se ajusten a las disposiciones que emita la propia Dependencia en comento –artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas-.

De igual manera, las disposiciones contenidas en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, tienen como finalidad establecer las reglas que deben observarse para la utilización del aludido sistema, precisando que la administración del mismo está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, **a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.**

Señalado lo anterior, es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, algunas de las disposiciones que en dicho acuerdo se contienen, para el efecto de sustentar lo fundado de la presente inconformidad. Ahí se establece lo siguiente:

***“...Objetivo y ámbito de aplicación.***

*1.- Las presentes disposiciones tiene por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracción I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.*

*Las menciones que se hagan a las dependencias y entidades o a las convocantes, se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros.*

*El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema.*

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**-13-**

**VII. Unidad Compradora:** *el área de las dependencias y entidades que ha sido registrada y autorizada por la UPCP para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet, a la cual le es asignada una clave de identificación. Dicha Unidad estará a cargo del titular del área contratante o del área responsable de la contratación a nivel central o del servidor público que éste designe.*

...

**Disposiciones generales**

...

**4.-** *Para la realización de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras, según corresponda.*

...

**Del registro y acreditación de unidades compradoras, operadores y administradores.**

...

**10.-** *La Unidad compradora que se encuentre registrada y autorizada por la UPCP para operar en CompraNet, estará obligada a utilizar dicho sistema para todos sus procedimientos de contratación cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal...".*

De las anteriores disposiciones normativas se resume lo siguiente:

- El aludido "Acuerdo" tiene por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico denominado "CompraNet".
- Las menciones relativas a las dependencias y entidades se entienden también a las entidades federativas, municipios y entes públicos.

- Las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas que excedan o sean equivalentes a trescientas veces al salario mínimo general diario vigente al Distrito Federal deberá utilizarse el sistema “CompraNet”.

En ese orden de ideas, y una vez que se detalló cuál es el objeto del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado “CompraNet”, se precisa que el tema a dilucidar en el presente asunto es determinar si la convocante registro la licitación pública nacional LO-901030992-N5-2013 en la plataforma electrónica de CompraNet en apego a la normativa aplicable, por ello, mediante oficio DGCSCP/312/393/2013 de catorce de junio de dos mil trece, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia, al tenor de lo señalado en el diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, unidad administrativa responsable del manejo del aludido sistema –como ya se dijo-, la información siguiente:

- I. Si la licitación pública número LO-901030992-N5-2013, se identifica con el número de procedimiento 391804.
- II. Si en la plataforma electrónica de CompraNet, se suscitaron problemas en relación con la licitación pública número LO-901030992-N5-2013, específicamente, en cuanto a expresar interés por parte de las personas que pretendieron participar.
- III. Si la plataforma electrónica de CompraNet tiene registrada a la empresa Zinzanja, S.A. de C.V. (Francisco Vera Jiménez como usuario para participar en procedimientos de contratación electrónica).
- IV. Si la plataforma electrónica de CompraNet tiene registros de que la empresa Zinzaja, S.A. de C.V. “haya pretendido expresar su interés en el procedimiento frente a 391804 relativo a la licitación número LO-901030992-N5-2013”.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**-15-**

- V. Si la plataforma electrónica de CompraNet ha registrado problemas técnicos en la licitación pública número LO-901030992-N5-2013.

En atención a dicho requerimiento, por oficio UPCP/DGACE/308/0393/2013 de dieciocho de junio de dos mil trece, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informó lo siguiente:

- ✓ En CompraNet se encuentra publicada el procedimiento licitatorio LO-901030992-N5-2013 con número de expediente 391804 y número de procedimiento 292731.
- ✓ No se tienen registros sobre problemas técnicos relacionados con la expresión de interés en participar en el procedimiento LO-901030992-N5-2013.
- ✓ La empresa Zinzanja, S.A. de C.V. se encuentra registrada en CompraNet desde el veintiséis de octubre de dos mil once, teniendo como único usuario al Sr. César Bolívar Almazán.
- ✓ Al no estar permitida esta actividad en el procedimiento de mérito por el tipo de configuración realizada por el operador de la unidad compradora, no se cuenta con un histórico de empresas que hubieran pretendido mostrar interés a través de CompraNet en dicho procedimiento.
- ✓ No se tienen registros sobre problemas técnicos relacionados con el procedimiento LO-901030992-N5-2013; sin embargo, **del análisis realizado a la licitación de la referencia se encontró que el operador de la unidad compradora configuró el tipo de participación como "RESTRINGIDA", aun cuando en el manual de la**

unidad compradora se especifica que para licitaciones públicas deberá ser “ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO”.

Efectivamente, como se desprende del último punto, el operador de la unidad compradora – convocante- configuró el tipo de participación como “restringida”, cuando debió configurar el registro bajo la modalidad de “Procedimientos abiertos a todos”, lo que no se apejó a los lineamientos contenidos en la “Guía del licitante para conocimiento y utilización del sistema de CompraNet”<sup>2</sup>, en particular, al numeral 6.1, en donde se dispone que para que los licitantes puedan expresar su interés para participar en un procedimiento de contratación, este registro debe realizarse en la modalidad de “ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO”, como a continuación se observa:

The screenshot shows the CompraNet website interface. The main menu on the left has 'Procedimiento Abierto a Todos' highlighted. The main content area displays a table of procurement procedures with the following data:

Código Procedimiento	Descripción corta	Código del Expediente	Unidad Compradora	Estado Procedimiento	Tiempo Límite para Mostrar Interés
1 25081	PAVIMENTACION DE CALLE EN COL. ELEUTERIO RAYA	24255	SFP- PRU 2011	Vigente	28/08/2012 14:00
2 24161	ADQUISICION DE BANCO DE BATERIAS	22935	SFP- PRU 2011	Vigente	28/08/2012 14:00
3 24952	Alcantarillado Sanitario	24074	SFP- PRU 2011	Vigente	29/08/2012 09:00
4 24975	AMPL. AGUA POTABLE S DE MAYO	24109	SFP- PRU 2011	Vigente	28/08/2012 10:00
5 25014	AD PICK PU	24183	SFP- PRU 2011	Vigente	29/08/2012 11:00
6 24935	MATERIAL DE OFICINA	24020	SFP- PRU 2011	Vigente	29/08/2012 15:20
7 24608	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	23561	SFP- PRU 2011	Vigente	30/08/2012 07:00
8 24900	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE SINALOA	24009	SFP- PRU 2011	Vigente	30/08/2012 08:00
9 25010	AGUA POTABLE EN ATONILISCO	24164	SFP- PRU 2011	Vigente	30/08/2012 10:00
10 25004	CENTRO DE SALUD MARQUEZADO	24102	SFP- PRU 2011	Vigente	30/08/2012 10:00
11 24926	PRACTICA XICOTEPEC	24028	SFP- PRU 2011	Vigente	30/08/2012 10:00

Lo que en la especie no ocurrió así, como se desprende del oficio IAE/A020/0665/2013 de veintiocho de junio de dos mil trece, firmado por el Director General del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes –convocante-, al señalar lo siguiente (foja 213):

<sup>2</sup> [http://www.comprasdegobierno.gob.mx/c/document\\_library/get\\_file?uuid=43023d59-c57d-47f9-b6a2-488e6d07d041&groupId=42105](http://www.comprasdegobierno.gob.mx/c/document_library/get_file?uuid=43023d59-c57d-47f9-b6a2-488e6d07d041&groupId=42105)



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 279/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-17-

*“...Una vez recibido su acuerdo No. 115.5.1322, se solicitó el apoyo del área de fiscalización para que se revisara en forma conjunta las pantallas de expediente y procedimiento en el sistema Compranet, de la licitación LO-901030992-N5-2013, detectando que en el procedimiento se encontró que se configuró el tipo de participación como “restringida” lo que es un error totalmente involuntario del cual no nos habíamos percatado ya que durante el proceso de licitación, se estuvo consultando vía telefónica y por internet al Compranet y al área de fiscalización, el apoyo para que así hubiera libre participación en dicha licitación...”*

En tales condiciones, queda demostrado que, efectivamente, la empresa inconforme estuvo imposibilitada para manifestar su interés en participar en la licitación de mérito, por un error de registro del procedimiento licitatorio que sólo es atribuible a la convocante, como fue detallado con antelación.

De ahí que resultan **fundados** los motivos de inconformidad de referencia.

Empero a lo anterior, los agravios expuestos son **inoperantes**, en razón de que la licitación impugnada fue declarada desierta, según se desprende del acta de fallo de dieciocho de junio de dos mil trece (fojas 181 a 185), por tanto, por razones técnico jurídicas y atendiendo al principio de economía procesal y, a efecto en suma, de fundar y motivar esta resolución, no resulta procedente **declarar la nulidad total** del procedimiento licitatorio, en razón, además, de que **a nada práctico conduciría**, toda vez que dicha nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sería para el efecto de que la convocante, si es que persiste la necesidad de realizar los trabajos objeto de la licitación de mérito, opte por el procedimiento de contratación que estime conducente, y si es el caso que optara por una licitación pública debe publicar una nueva convocatoria, en la inteligencia que debería registrarla en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado “CompraNet” bajo la modalidad de “Procedimientos abiertos para todos”, con el fin de que los interesados estén en aptitud de manifestar por esa vía su interés en participar en la licitación, **lo que en la especie ya ocurrió**.

Lo anterior así se afirma, porque la convocante a través del oficio de veintiocho de junio del dos mil trece (foja 213), **informó que volvió a realizar otro procedimiento de licitación pública en el que subsanó las omisiones en que incurrió en el procedimiento anterior**, lo que probó con la constancia que adjuntó y que obra a foja 214 del expediente en que se actúa; de ahí, que resultaría ocioso declarar la nulidad total referida y, por ello, si bien es cierto que la inconformidad que se atiende resultó fundada, al tenor de los razonamientos antes expuestos, también resulta que los agravios son inoperantes, en razón de que **la convocante ya volvió a convocar a otra licitación pública para realizar idénticos trabajos objeto del presente procedimiento de contratación.**

Soporta la determinación de esta autoridad, la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.** - Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”<sup>[2]</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la convocante a fin de que adopte las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones, se incurra en tales inobservancias; toda vez que las mismas afectan el normal y legal funcionamiento del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

<sup>[2]</sup> Octava Época, No. Registro: 218729, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Materia(s): Común, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 279/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3312**

**-19-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara que los motivos de inconformidad formulados por la empresa **Zinzanja, S.A. de C.V.**, resultan **inoperantes** para decretar la nulidad del acto impugnado.

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: **NOTIFÍQUESE**, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

